

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02698-2025 del 13 de febrero de 2025, la señora **LILIANA MARIA VELASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.033, a través de su apoderada especial **BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.324.789, y tarjeta profesional del CSJ 183.446 y quien a su vez actúa en calidad de apoderada de cada uno de los propietarios, solicitó ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **RECREATIVO**, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Sin Nombre", en beneficio del predio "LA CRISTALINA" con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21355, ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, Antioquia.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso a admitir e iniciar el trámite mediante el Auto con radicado N° AU-00573-2025 del 14 de febrero del 2025 y ordenar la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Concepción y en la Regional Porce Nus entre el día 24 de febrero y 07 de marzo del 2025.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica el día 10 de marzo del 2025 con el fin realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo

Que durante el desarrollo de la diligencia se advierte que la fuente hídrica denominada "Quebrada sin nombre", se encuentra ocupada y captada en su totalidad por dos (2) piscinas construidas en mampostería, con fines recreativos. El nacimiento de agua se encuentra captado por medio de un tanque de almacenamiento para el abastecimiento del recurso con fines domésticos en 2 viviendas ubicadas dentro del predio.

Expediente 052060343808

Que verificadas las bases de datos Corporativas se identifica que a la fecha se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora FANNY DE LOS DOLORES AGUILAR DE HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21318000, por la ejecución de actividades recreativas el predio ubicado en las coordenadas X: -75 14 2.17 Y: 6 23 12.61 Z: 1808 en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción; actividades estas que no cuentan con los permisos ambientales de ocupación de cauce, Concesión de aguas y Vertimientos, ni cumplen con lo dispuesto en la normativa que orienta la materia sobre las rondas

hídricas; hechos evidenciados el día 05 de junio del 2024 y plasmado en el informe técnico N° IT- 03433-2024 del 12 de junio del 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”* La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

- Que el Decreto 1076 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señala

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación referentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente 052060343808 (procedimiento administrativo sancionatorio) y teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 251 de 2011, esta Corporación considera procedente suspender el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **LILIANA MARIA VELASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.033, a través de su apoderada especial **BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ**, mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02698-2025 del 13 de febrero de 2025, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso de ocupación de cauce para las obras establecidas en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21355, ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, Antioquia y se garantice la estabilidad y seguridad de las mismas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **LILIANA MARIA VELASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.033, a través de su apoderada especial **BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.324.789, y tarjeta profesional del CSJ 183.446, mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02698-2025 del 13 de febrero de 2025 para uso RECREATIVO, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Sin Nombre”, en beneficio del predio “LA CRISTALINA” con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21355, ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, Antioquia. Hasta tanto se cuente con el respectivo permiso de ocupación de cauce de que trata el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LILIANA MARIA VELASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.033, **DIEGO ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70559803, **FERNANDO LUIS HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71583738, **JAIME ALONSO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70568177, **MARIA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43873335 y **SERGIO ADOLFO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71598274, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio denominado “La Cristalina” identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 026-21355, ubicado en la vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, Antioquia, para que en un término de treinta (30) días hábiles presenten ante la Corporación la solicitud de ocupación de cauce para las obras hidráulicas construidas sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada sin nombre”

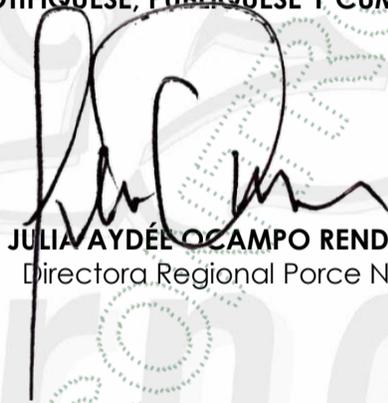
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LILIANA MARIA VELASQUEZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.099.033, **DIEGO ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70559803, **FERNANDO LUIS HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71583738, **JAIME ALONSO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70568177 **MARIA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía número 43873335 y **SERGIO ADOLFO HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71598274, localizados en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción; a través de su apoderada especial **BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.324.789, y tarjeta profesional del CSJ 183.446.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: **052060244918**
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 14/03/2025